



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 297.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie total de 8,096.00 M2., ubicado en la colonia “Gaspar Valdez” de este municipio, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, el cual se desincorporo con Decreto 249, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 88.00 metros y colinda con calle 11.
Al Sur:	mide 88.00 metros y colinda con calle 13.
Al Oriente:	mide 92.00 metros y colinda con Avenida Gaspar Valdez.
Al Poniente:	mide 92.00 metros y colinda con calle Oriente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 279421, Libro 2795, Sección I, de fecha 7 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ